



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-150-15**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las once y veintidós de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de las **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**, informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre del dos mil doce, con referencia: **EM-019-003-09-12**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar que los ingresos del período sujeto a examen, se encuentran respaldados mediante Recibos Oficiales de Caja y que corresponden al canon de arriendo establecido mediante contratos con los usuarios de los bienes inmuebles, que fueron depositados en las cuentas de bancos, registrados contablemente y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-150-15

revelados en los estados financieros; **b)** Verificar que los intereses provenientes de las operaciones financieras con los bancos, ajustes monetarios y otros, fueron registrados y revelados en los estados financieros del período auditado; **c)** Comprobar que los ingresos originados por utilidades en empresas afiliadas, se encuentran debidamente respaldados, depositados oportunamente en los bancos, registrados y revelados en los estados financieros; **d)** Comprobar que todos los egresos del período sujeto a examen se corresponden con los ingresos registrados, que se encuentren debidamente soportados, autorizados, registrados contablemente y revelados en el estado de ingresos y egresos; **e)** Constatar que los egresos corresponden a compras y gastos relacionados con las operaciones propias de la CORNAP; **f)** Confirmar que los desembolsos efectuados cumplen con todos los requisitos establecidos en las leyes, normas y reglamentos, para determinar que el sistema de control interno está contribuyendo al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos de la Institución; y, **g)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe de auditoría concluye que los ingresos de efectivo de CORNAP del período examinado, se encuentran respaldados mediante los Recibos Oficiales de Caja emitidos por la entidad, corresponden a los canon de arriendo pactados con los usuarios de bienes inmuebles, fueron depositados en los bancos y registrados contablemente; que los ingresos generados por operaciones financieras con los bancos, ajustes monetarios y otros se registraron contablemente y se reflejaron en los estados financieros, de igual forma, los ingresos originados por utilidades en empresas afiliadas se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-150-15

encuentran debidamente respaldados, depositados en los bancos, registrados y revelados en los estados financieros.- Los egresos corresponden a compras y gastos relacionados con las operaciones propias de CORNAP y los mismos cumplen con todos los requisitos establecidos en las leyes, normas y reglamentos para su desembolso; asimismo, se comprobó que se cumplen las leyes, normativas y regulaciones aplicables para el cumplimiento de los objetivos institucionales; con excepción de un (1) hallazgo de control interno consistente en la contratación directa de la Empresa de Vigilancia ESPAVIP, S.A.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**, de fecha veinte de septiembre del dos mil doce, con referencia **EM-019-003-09-12** derivado de la revisión a los ingresos y egresos de las Corporaciones Nacionales del Sector Publico (CORNAP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-150-15**

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-